



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0179798/2016 CONVENIO - BANCO PROVINCIA

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2016, entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en adelante LA SUBSECRETARÍA, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Subsecretario, Ingeniero Don Alfredo Eduardo MARSEILLÁN (M.I. N° 13.736.398), por una parte y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle San Martín N° 137, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Doctor Juan CURUCHET (M.I. N° 17.331.664) por la otra parte, en adelante y en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300, sus modificatorias, complementarias y las que en un futuro las reemplacen, fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de favorecer al sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia del mencionado sector en la economía nacional.

Que LA SUBSECRETARÍA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituido por las mencionadas leyes.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012 prevé la celebración de convenios con el fin de bonificar tasas, siempre que se aseguren mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO manifiesta la constante voluntad de permanecer involucrado con el desarrollo productivo de la Provincia de BUENOS AIRES demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO otorgará los créditos imputados al presente en el marco de la “Línea de Financiamiento para la Producción y la Inclusión Financiera – con tasa bonificada para MiPyMEs” de conformidad con lo establecido en este

documento.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 25.300, EL BANCO no podrá ser adjudicatario de nuevos cupos de crédito hasta tanto hubiesen acordado financiaciones por el equivalente a un porcentaje determinado por la Autoridad de Aplicación de los montos que les fueran asignados.

Que EL BANCO deberá comprometerse a brindar un tratamiento igualitario para todas las empresas, hayan sido o no previamente clientes, y no podrán establecer como condición para el otorgamiento de la bonificación de tasa la contratación de otros servicios ajenos a aquél.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasas, en adelante EL CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos, sujeto a su capacidad prestable en el marco de la línea de crédito denominada “Línea de Financiamiento para la Producción y la Inclusión Financiera – con tasa bonificada para MiPyMEs”, en adelante LA LÍNEA, y su Reglamento que como Anexo I forma parte integrante del presente CONVENIO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 25.300, quedan excluidas de EL CONVENIO las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas, salvo que dicha bonificación proceda de programas solventados por jurisdicciones provinciales o municipales.

La bonificación asumida por parte de LA SUBSECRETARÍA en el marco de EL CONVENIO será aplicable a las operaciones aprobadas por EL BANCO a partir del día 1 de julio de 2016, sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), a computar en DOS (2) partidas de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) cada una.

Una vez contabilizado el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de cada una de las mencionadas partidas, EL BANCO deberá informar a LA SUBSECRETARÍA y estará habilitado a disponer de la siguiente partida hasta cumplimentar la utilización del monto total.

Una vez contabilizada la efectiva colocación del OCHENTA POR CIENTO (80 %) del monto total mencionado, EL BANCO podrá solicitar a LA SUBSECRETARÍA la ampliación del cupo, quedando la misma sujeta al acuerdo de LAS PARTES, la disponibilidad presupuestaria de LA SUBSECRETARÍA y la capacidad prestable de EL BANCO.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA SUBSECRETARÍA se compromete a bonificar los préstamos que EL BANCO otorgue a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, consideradas conforme los parámetros establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, complementarias y aquellas que en el futuro las reemplacen.

CLÁUSULA TERCERA: LA SUBSECRETARÍA toma a su cargo la bonificación de las tasas de interés de los préstamos que otorgue EL BANCO en el marco de las condiciones establecidas en el Anexo I de EL CONVENIO, siempre que estén destinados a:

1. Inversiones, adquisición de bienes de capital propios de la actividad de la empresa, nuevos de origen nacional o de origen extranjero y respecto de los cuales no existan sustitutos de producción nacional. Para su determinación EL BANCO utilizará los mismos organismos de consulta que los utilizados para sus líneas generales de inversión en el marco de LA LÍNEA.
2. Construcción y/o adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso industrial en el marco de LA LÍNEA, conforme lo dispuesto por la “Línea de Financiamiento para la Producción y la Inclusión Financiera”, establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a través de la COMUNICACIÓN “A” 5975 de fecha 17 de mayo de 2016, y las que en el futuro lo reemplacen o complementen.
3. Inversiones, incluidas la adquisición de bienes de capital, instalación y puesta en marcha de los bienes financiados, tanto para la radicación de empresas en Parques Industriales Públicos, Privados o Mixtos, inscriptos o en proceso de inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito de la Dirección de Parques

Industriales de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en el marco de LA LÍNEA.

4. Capital de trabajo asociado a proyectos de inversión, hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto.

Para los préstamos otorgados en el marco de EL CONVENIO, LA SUBSECRETARÍA aplicará la bonificación sobre la suma de hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000). El plazo de amortización de los créditos a bonificar por LA SUBSECRETARÍA será de hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses y un mínimo de TREINTA Y SEIS (36) meses. Asimismo, se admitirán desembolsos múltiples y el plazo mencionado se considerará desde el primer desembolso. Por su parte, LA SUBSECRETARÍA aceptará, cuando el retorno de la inversión lo justifique y a criterio de EL BANCO, aplicar un período de gracia para capital de hasta SEIS (6) meses. Dicho período está incluido dentro del plazo máximo de la operación.

CLÁUSULA CUARTA: La tasa de interés de los créditos a otorgar en el marco de LA LÍNEA, será la definida en la “Línea de Financiamiento para la Producción y la Inclusión Financiera”, establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a través de la COMUNICACIÓN “A” 5975/16 y las que en el futuro lo reemplacen o complementen.

La bonificación a otorgar por LA SUBSECRETARÍA en el marco de las condiciones establecidas para LA LÍNEA a quienes cumplan con los parámetros establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA y el destino del crédito sea cualquiera de los establecidos en la CLÁUSULA TERCERA de EL CONVENIO, será:

Para aquellas empresas que califiquen como Micro, Pequeña o Mediana, de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales.

Adicionalmente, LA SUBSECRETARÍA bonificará DOS (2) puntos porcentuales anuales respecto de operaciones que correspondan a empresas que no hubieran recibido asistencia financiera de Entidades Financieras en los últimos DOCE (12) meses desde la solicitud de crédito por un monto superior a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000). A los fines de calcular el monto indicado, no deberán ser considerados los acuerdos de descubiertos, acuerdos para descuentos de cheques, prefinanciación de exportaciones y contratos de leasing.

En ningún caso la bonificación total asumida por LA SUBSECRETARÍA podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SUBSECRETARÍA se restará de la tasa de interés que correspondería abonar a las empresas beneficiarias conforme LA LÍNEA.

CLÁUSULA QUINTA: Previamente para la aprobación de un crédito destinado a financiar los destinos indicados en los puntos 2 y 3 de la CLÁUSULA TERCERA, el solicitante deberá gestionar por ante LA SUBSECRETARÍA una declaración de elegibilidad, resultando ésta condición esencial para la tramitación del crédito ante EL BANCO con el beneficio de la bonificación de tasa por parte de LA SUBSECRETARÍA. No obstante ello, el solicitante podrá presentar de forma simultánea ante EL BANCO la documentación que dicha entidad le solicite a los fines de su calificación para la aprobación del crédito. Previamente a la aprobación de la operación para los destinos indicados, EL BANCO deberá tener la correspondiente notificación de las empresas declaradas elegibles.

La declaración de elegibilidad de ningún modo implicará la opinión o certificación como sujeto de crédito, ni la aprobación del crédito requerido por el solicitante.

A los efectos de la emisión de la declaración de elegibilidad, LA SUBSECRETARÍA analizará la viabilidad de la solicitud del beneficio de la bonificación de tasa de interés debiendo, a tales fines, verificar que la actividad económica que el solicitante desarrolla sea industrial o de servicios industriales y se encuentre incluida en los sectores detallados en el punto 1 del Anexo I al CONVENIO. Dicha actividad deberá estar debidamente inscripta en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y, para el caso de personas jurídicas, estar detallada en el objeto social de la misma.

El detalle de la documentación a presentar por parte del solicitante para acreditar el cumplimiento de lo expuesto precedentemente, será difundido por LA SUBSECRETARÍA a través de su página web.

Presentada dicha documentación y verificado el cumplimiento, y en caso de corresponder, LA SUBSECRETARÍA podrá emitir para los destinos indicados en los puntos 2 y 3 de la CLÁUSULA TERCERA la declaración de elegibilidad de la empresa solicitante, a los fines de tramitar ante EL BANCO la solicitud del crédito correspondiente, debiendo LA SUBSECRETARÍA notificar esta declaración a la empresa solicitante y al BANCO.

CLÁUSULA SEXTA: EL BANCO se obliga a proporcionar a LA SUBSECRETARÍA, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente CONVENIO, el detalle con nombre, apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado por dicha entidad para representarlo ante LA SUBSECRETARÍA, con el poder extendido y registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL BANCO deberá remitir a la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento de LA SUBSECRETARÍA, entre los días 10 y 20 de cada mes, vía correo electrónico y en soporte papel, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior, y el estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, en virtud de los conceptos detallados en el Anexo II el cual forma parte integrante del presente CONVENIO, la que tendrá carácter de declaración jurada. Respecto del concepto “cantidad de empleados”, la información en detalle podrá ser presentada dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos.

CLÁUSULA OCTAVA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos.

LA SUBSECRETARÍA podrá disponer que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, se bonifiquen los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

EL BANCO, a partir de los NOVENTA (90) días en que se registre incumplimiento por parte del tomador, iniciará la gestión judicial de recupero del crédito, momento en el cual se perderá de manera automática el beneficio de bonificación.

b) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

c) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

d) Cancelación anticipada del préstamo.

e) Calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

f) Cesión de la deuda.

g) Incumplimiento por parte de EL BANCO de lo dispuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente CONVENIO. En caso de demoras por parte de EL BANCO en la presentación de la documentación mencionada en la citada cláusula, el mismo lo comunicará por correo electrónico a LA SUBSECRETARÍA para que no se produzca el cese de la bonificación.

En caso de acaecer alguna de las circunstancias descriptas en los incisos a) a f) precedentes, EL BANCO deberá informar a la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento de LA SUBSECRETARÍA dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producido el hecho, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario de EL BANCO debidamente autorizado, la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada:

- a. Nombre/Razón Social del Titular.
- b. Número de préstamo.
- c. Capital acreditado.
- d. Fecha de acreditación.

- e. Plazo en meses.
- f. Fecha de cancelación anticipada.

CLÁUSULA NOVENA: LA SUBSECRETARÍA efectuará el pago de la bonificación a EL BANCO, correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida la información establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA o debitará de la cuenta de EL BANCO en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA N° 014 los importes correspondientes a bonificaciones abonadas por LA SUBSECRETARÍA erróneamente como consecuencia de informaciones tardías por parte de EL BANCO de lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA, y LA SUBSECRETARÍA impulsará, respecto de cada una de las operaciones financieras y de acuerdo con la información suministrada por EL BANCO, las actuaciones administrativas correspondientes con el objeto de que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS emita la orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que EL BANCO posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación de LA SUBSECRETARÍA. En caso que el beneficiario de un préstamo comprendido en EL CONVENIO solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasas a que se hubiere sujetado.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: EL BANCO deberá colocar el cupo de financiamiento objeto del presente CONVENIO hasta la fecha límite establecida en la CLÁUSULA DECIMOCUARTA.

Vencido dicho plazo sin que el cupo haya sido colocado, EL BANCO deberá abonar a LA SUBSECRETARÍA una comisión de compromiso correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la menor tasa nominal anual a pagar por una empresa, sin considerar la bonificación adicional establecida en la CLÁUSULA CUARTA.

Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el párrafo precedente, la misma no procederá si la entidad financiera hubiere otorgado créditos como mínimo por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del monto, durante el período de colocación establecido.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: EL BANCO está obligado a permitir a LA SUBSECRETARÍA realizar las auditorías correspondientes, con las características y bajo las modalidades que la misma determine, siempre y cuando no genere costos para LAS PARTES y la información solicitada deberá presentarse con certificación administrativa de autoridad competente o notarial.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: EL BANCO deberá mencionar en la publicidad de LA LÍNEA y en la instrumentación de las operaciones, que la tasa de interés será bonificada por LA SUBSECRETARÍA.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: El presente CONVENIO tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 30 de diciembre de 2016 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, lo que ocurra primero, momento en el cual LA SUBSECRETARÍA dejará de bonificar nuevas operaciones.

LAS PARTES podrán prorrogar EL CONVENIO por escrito. En cualquier caso de finalización por las causas establecidas en el presente instrumento, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LAS PARTES, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia de EL CONVENIO hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir EL CONVENIO, previa notificación formal con SESENTA (60) días de antelación, sin expresión de causa. En tal supuesto, LAS PARTES no podrán efectuarse reclamo por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de EL CONVENIO.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: La realización de modificaciones al presente CONVENIO se acordará mediante el intercambio de notas reversales entre LAS PARTES, toda vez que la medida propiciada no genere cargos en el costo fiscal a sustentar por LA SUBSECRETARÍA. Dichas notas deberán ser suscriptas por su máxima autoridad o quien ésta designe a tales efectos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado de EL CONVENIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2016.

ANEXO I AL CONVENIO

CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO Y LA “LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA – CON TASA BONIFICADA PARA MIPYMES”.

1. DESTINATARIOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme los parámetros establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, complementarias, y aquellas que en el futuro las reemplacen, bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores que se indican a continuación:

1. Automotriz y autopartes.
2. Maquinaria Agrícola.
3. Biotecnología.
4. Industria farmacéutica.
5. Manufacturas especializadas, orientadas a fortalecer diseño y uso de base a mano de obra calificada.
6. Agroindustria.
7. Productos Médicos (S/ ANMAT).
8. Software, TICS, Servicios Audiovisuales, servicios profesionales y servicios de investigación clínica y servicios, KIBS.
9. Industrias creativas.
10. Proveedores (servicios especializados y bienes de capital) para el sector minero, petróleo, gas, e industrias extractivas y energías renovables.
11. Proveedores del sector aeronáutico, aeroespacial, naval y ferroviario.
12. Foresto - Industrial, incluyendo muebles, biomasa y dendroenergía.
13. Turismo.

Las Cooperativas serán sujeto del beneficio de bonificación de tasa cuando cumplan con los siguientes requisitos:

(a) no superen la facturación límite prevista en la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificaciones y complementarias, y las que en un futuro las reemplacen.

(b) se encuentren conformadas exclusivamente por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Artículo 1°, cuarto párrafo, de la Ley N° 25.300),

(c) sus miembros no se encuentren vinculados ni controlados por una empresa que no sea Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Artículo 1°, tercer párrafo, de la Ley N° 25.300),

(d) no sean cooperativas de servicios, que se encuentran excluidas,

(e) ni la cooperativa ni alguno de sus miembros se encuentren registrados o que ejerzan las actividades indicadas en el párrafo precedente.

2. DESTINOS:

Todos los préstamos deberán estar estrictamente relacionados con las actividades antes referidas.

2.1. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional.

2.2. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen extranjero que ya se encuentren nacionalizados y respecto de los cuales no existan sustitutos de producción nacional (quedan excluidos rodados), para dicha certificación EL BANCO continuará utilizando el mismo mecanismo que utiliza en la actualidad o el que lo reemplace en el futuro.

2.3. Construcción, instalaciones, otros equipos, tecnología, proyectos de inversión y otros destinos de financiación.

2.4. Construcción y/o adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso industrial, en el marco de lo dispuesto dentro de la "Línea de Financiación para la Producción y la Inclusión Financiera".

2.5. Inversiones, incluidas la adquisición de bienes de capital, instalación y puesta en marcha de los bienes financiados, tanto para la radicación de empresas en Parques Industriales inscriptos o en proceso de inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, en el ámbito de la Dirección de Parques Industriales del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

2.6. Capital de trabajo asociado a proyectos de inversión, hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto.

2.7. No podrá financiarse a través de esta condición especial:

- a. Como norma general, la compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate y no conforme el principal destino financiable.
- b. Vehículos para el transporte de personas, salvo aquellos destinados a dinamizar y/o aumentar la productividad del objeto principal del emprendimiento (por ejemplo: para transporte público urbano, suburbano y de larga distancia).
- c. Construcción de inmuebles para vivienda.
- d. Bienes de Capital e inversiones de origen extranjero si existe producción nacional.
- e. Adquisición de equipos de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.
- f. Refinanciación de pasivos en mora.

3. MONEDA:

En PESOS (\$) para todos los destinos.

4. MONTO:

Para los destinos en conjunto, hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).

Una vez otorgados los montos máximos previstos en esta reglamentación, el cliente no podrá volver a ser asistido crediticiamente por la misma.

5. PROPORCIÓN DEL APOYO:

Para los destinos de los puntos 2.1. a 2.5, hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) del valor de compra o tasación sin

incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de ambos el menor, sin superar el monto establecido en el punto 4.

Para el destino del punto 2.6 hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto.

No se financiará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

6. PLAZO:

El plazo total de los créditos a bonificar no podrá exceder los CUARENTA Y OCHO (48) meses. Mínimo: TREINTA Y SEIS (36) meses.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSO:

Para los destinos de los puntos 2.1 a 2.5., cuando la inversión lo justifique, se podrá aceptar un máximo de hasta TRES (3) desembolsos, incluido el anticipo, conforme el avance de obra o proyecto, a determinar por EL BANCO.

El plazo máximo entre el primer y último desembolso no podrá exceder los SEIS (6) meses ni la fecha máxima para contabilizar operaciones. El plazo máximo se computará a partir del primer desembolso.

Para el resto de los destinos se efectuará un único desembolso por operación.

8. RÉGIMEN DE AMORTIZACIÓN:

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

9. PERÍODO DE GRACIA:

Para los destinos de los puntos 2.1. a 2.5 hasta SEIS (6) meses, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes, trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia. En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

Para el destino del punto 2.6 (Capital de Trabajo asociado a proyectos de inversión) no habrá período de gracia para capital ni intereses.

10. INTERÉS:

La tasa de interés de los créditos a otorgar en el marco de LA LÍNEA, será la definida en la “Línea de Financiamiento para la Producción y la Inclusión Financiera”, establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a través de la COMUNICACIÓN “A” 5975 de fecha 17 de mayo de 2016, y las que en el futuro lo reemplacen o complementen.

LA SUBSECRETARÍA tomará a su cargo hasta los montos máximos indicados precedentemente la siguiente bonificación de tasa:

10.1. Para aquellas empresas que califiquen como Micro o Pequeña o Mediana, de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales.

Dichas calificaciones estarán sujetas a lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificaciones, complementarias y las que en un futuro las reemplacen.

10.2. Además, LA SUBSECRETARÍA bonificará DOS (2) puntos porcentuales anuales adicionales a la bonificación fijada en el punto 10.1. a operaciones que correspondan a Micro, Pequeñas o Medianas Empresas que no hubieran recibido asistencia financiera de Entidades Financieras en los últimos DOCE (12) meses desde la solicitud de crédito por un monto superior a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000). A los fines de calcular el monto indicado, no deberán ser considerados los acuerdos de descubiertos, acuerdos para descuentos de cheques, prefinanciación de exportaciones y contratos de leasing.

En ningún caso la bonificación total asumida por LA SUBSECRETARÍA podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos.

La SUBSECRETARÍA podrá disponer que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, se bonifiquen los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

EL BANCO, a partir de los NOVENTA (90) días en que se registre incumplimiento por parte del tomador, iniciará la gestión judicial de recupero del crédito, momento que se perderá de manera automática el beneficio de bonificación.

b) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

c) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

d) Cancelación anticipada del préstamo.

e) Calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

f) Cesión de la deuda.

g) Incumplimiento por parte de EL BANCO de lo dispuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente CONVENIO. En caso de demoras por parte de EL BANCO en la presentación de la documentación mencionada en la citada cláusula, EL BANCO comunicará por correo electrónico a LA SUBSECRETARÍA para que no se produzca el cese de la bonificación.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital.

No cursarán por LA LÍNEA las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

11. GARANTÍAS:

A satisfacción de EL BANCO.

12. COMISIONES:

Se percibirán las siguientes comisiones:

- Inversión: UNO POR CIENTO (1%) del monto del préstamo, por única vez al momento de efectivizar la operación.
- Capital de Trabajo: DOS POR CIENTO (2%) del monto del préstamo, por única vez al momento de efectivizar la operación.

13. OTRAS CONDICIONES:

- Tanto EL BANCO como LA SUBSECRETARÍA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en EL CONVENIO.

14. PLAZO MÁXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES:

El CONVENIO tiene vigencia desde su firma hasta el día 30 de diciembre de 2016 o hasta agotar el cupo de crédito establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, lo que ocurra primero, momento en el cual LA SUBSECRETARÍA dejará de bonificar nuevas operaciones.

ANEXO II AL CONVENIO

SUCURSAL BANCO:

DATOS DE LA EMPRESA:

Apellido y nombre/ Razón Social del titular:

Número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular:

Domicilio:

Localidad:

Municipio/Comuna:

Partido/Departamento:

Provincia:

Código Postal :

Teléfono:

Correo electrónico:

Fecha de inicio de actividades (dd/mm/aa):

Sector de actividad (Según lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus

modificaciones, complementarias, y aquellas que en el futuro las reemplacen):

Sectores priorizados:

Código de Actividad financiada (Según Clasificador de Actividades Económicas –CLAE- Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación - Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sus normas complementarias, y/o aquellas que en un futuro las reemplacen):

Detalle Actividad financiada:

Volumen de venta anual del último ejercicio, sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Período al que corresponden (dd/mm/aa a dd/mm/aa):

Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto (para destino capital de trabajo):

“Línea de Financiamiento para la Producción y la Inclusión Financiera – con tasa bonificada para MiPyMEs” Monto de la Inversión Total / Construcción / Precio de compra del Bien de Capital Adquirido (en \$, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA)):

Cantidad de empleados:

DATOS DEL CRÉDITO:

Número de préstamo:

Fecha de firma del contrato:

Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa):

Capital acreditado (desembolsado):

Fecha de entrega del bien (dd/mm/aa):

Destino de los fondos (proyecto de inversión o capital de trabajo asociado a la inversión o adquisición de Bienes de Capital nacional o extranjero):

Plazo total del préstamo (en meses):

Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %):

Tasa de interés Bruta dentro del marco del Convenio, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %):

Puntos Bonificados (en %):

Sistema de Amortización:

Cantidad de cuotas / cánones de Capital:

Cantidad de cuotas / cánones de Interés:

Fecha del primer vencimiento de Cuota / cánón de Capital (dd/mm/aa):

Fecha del primer vencimiento de Cuota / cánon de Interés (dd/mm/aa):

Monto del canon:

Monto del canon diferencial:

Monto de opción de compra:

Fecha del segundo vencimiento de canon de capital (dd/mm/aa):

Fecha del segundo vencimiento de canon de interés (dd/mm/aa):

Período de gracia de Capital (en meses):

Frecuencia de los servicios de capital:

Frecuencia de los servicios de interés:

Esquema de Desembolsos (Indicar si es único o el número de desembolso que corresponde al Préstamo informado con respecto al desembolso total):

Monto Total (Monto Total Aprobado a la Empresa):

Inclusión financiera: SI/NO

Plan Belgrano Productivo (indicar SI/NO – Provincia- domicilio de radicación del proyecto o utilización del bien):

SGR involucrada (completar sólo en caso de corresponder):

Garantía (en caso de no corresponder SGR):

Observaciones: